



REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES

TARAPOTO - SAN MARTÍN - PERÚ

coopacsanmartin.pe

Aprobado por el Consejo de Administración: SE-CA N° 08 del 09 de marzo de 2016.

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES



REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente reglamento será aplicado por el consejo de administración o por delegación de éste, por una comisión designada para un caso específico, a todos los socios, delegados y dirigentes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda., en adelante se denominará La Cooperativa.

ARTÍCULO 2°.-CONTENIDO

1. El presente reglamento regula el proceso sancionatorio, al que serán sometidos, los socios, delegados y dirigentes de la cooperativa, antes de imponerles una sanción.
2. El procedimiento creado y regulado para la aplicación de las faltas y sanciones se regirá por este reglamento y, en forma supletoria, por la ley del procedimiento administrativo general.

ARTÍCULO 3°.-FINALIDAD

El Reglamento de Faltas y Sanciones tiene por finalidad establecer el procedimiento que deberá seguir el consejo de administración o la comisión designada, para el esclarecimiento de los hechos, la tipificación de la falta y la sanción respectiva, garantizando los derechos e intereses de los socios y de la cooperativa en general.

Para efectos del presente reglamento se considera falta los hechos denunciados como irregulares o que infringen las normas internas que rigen la cooperativa, sean estos de carácter legal, estatutario o reglamentario. Las faltas se encuentran señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4°.-COMPETENCIA

Es competente para investigar, determinar la falta y aplicar las sanciones:

1. El consejo de administración para el caso de los socios y delegados;
2. La Asamblea General de Delegados para el caso de los dirigentes, que adoptará su decisión en base a la investigación y propuesta de sanción presentada por el consejo de administración.

La comisión especial que se nombre, por delegación del consejo de administración, sólo para efectos de investigar y proponer las sanciones.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

El procedimiento sancionatorio en la Cooperativa, se sustenta básicamente en los siguientes principios:

1. **Principio de legalidad.**- El consejo de administración o el órgano competente debe actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley general de cooperativas, las normas complementarias y conexas para este tipo de instituciones, el Estatuto, los reglamentos internos, y los acuerdos de la Asamblea General.

- 2. Principio del debido proceso.-** Los socios, delegados y dirigentes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a la defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, ser patrocinado por un letrado si así lo decidiera el socio, acceso a la instancia plural, a la fundamentación y motivación de los acuerdos o resoluciones sancionatorias, a la valoración de los hechos en forma objetiva e imparcial, a la notificación oportuna de los cargos , a ser escuchado en forma personal o por intermedio de letrado que lo represente, hacer uso de los recursos impugnativos, a no ejecutar las resoluciones antes del agotamiento de la vía administrativa interna previstas en el presente reglamento y a no ser sancionado por motivo no previsto expresamente en las normas internas de la cooperativa.

- 3. Principio de impulso de oficio.-** El consejo de administración debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sancionatorio y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la dación de las resoluciones necesarias.

- 4. Principio de razonabilidad.-** El consejo de administración cuando califique infracciones, imponga sanciones, o establezca restricciones a los socios, debe actuar dentro de los límites de la facultad

atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y el fin cooperativo que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- 5. Principio de imparcialidad.-** Los miembros del consejo de administración o los demás integrantes de los demás órganos competentes para imponer sanciones, actúan sin ninguna clase de discriminación, política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre los socios, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo con justicia e imparcialidad y con atención al interés general de la cooperativa.
- 6. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los socios, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 7. Principio de conducta procedimental.-** El consejo de administración, los socios, los integrantes demás órganos de la cooperativa, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
- 8. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el

procedimiento sancionatorio deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve al consejo de administración del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento cooperativo.

9. Principio de verdad material.- En el procedimiento sancionatorio, el consejo de administración deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

10. Principio de información procesal.- Todo socio sometido a procedimiento disciplinario tiene el derecho de acceder a los documentos que sustentan una resolución, tanto para contradecir su contenido como para observar el sustento del órgano que emitió la resolución de sanción.

ARTÍCULO 6°.- FUENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Son fuentes del procedimiento sancionatorio:

1. Constitución Política del Perú.
2. La Ley General de Cooperativas y sus normas complementarias y conexas.
3. Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. El Reglamento de Autocontrol Cooperativo, D. S. N° 04-91-TR.

5. El Estatuto de la cooperativa.
6. El reglamento de elecciones.
7. Las normas vigentes dictadas por el ex Instituto Nacional de Cooperativas-INCOOP.
8. Las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
9. Los principios generales del cooperativismo.
10. La ley general de sociedades, en forma supletoria.
11. La jurisprudencia establecida como precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

ARTÍCULO 7°.- DENUNCIAS

Los procesos disciplinarios podrán ser promovidos:

1. **De oficio.-** Por denuncia del consejo de administración cuando se trate de socios, delegados o dirigentes.
2. **De parte.-** Por denuncia de los demás consejos o comités de la cooperativa cuando se trate de sus propios integrantes o cuando la denuncia es ejercitada por cualquier socio o el gerente de la cooperativa.

ARTÍCULO 8°.- PLAZOS

Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento serán consignados en días calendarios. El cómputo de los plazos excluye el día inicial e incluyen el día del vencimiento.

Si para los efectos del trámite y del cumplimiento de alguna obligación por parte del socio o sujeto de

procedimiento disciplinario, el último día fuera inhábil, tal obligación vencerá el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 9°.- REUNIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS

Las reuniones de los órganos encargados del proceso investigador o de aplicar la sanción y de los órganos auxiliares, se realizarán en los días que determinen sus convocantes, al que estarán obligados concurrir los sometidos a proceso disciplinario cuando fueren citados para ello. Los acuerdos y decisiones que adopten quedarán registrados en acta.

ARTÍCULO 10°.- CADUCIDAD.

Todo proceso sancionatorio o acción sujeta al presente reglamento, se halla afecto a caducidad, la misma que se produce a los doce (12) meses de haber sido producido o conocido por las autoridades de la cooperativa el hecho sancionable.

ARTÍCULO 11°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA

Todos los socios de la cooperativa sujetos al presente reglamento están obligados a agotar la vía administrativa interna, antes de recurrir a la instancia jurisdiccional. El acuerdo de la asamblea general, de ser el caso, agota la vía administrativa interna; si ella no se pronunciase en la reunión más próxima, se dará por agotada la vía administrativa interna.

ARTÍCULO 11°.- DENUNCIAS MALICIOSAS

Las denuncias maliciosas, desprovistas de veracidad y

sustentación probatoria, dará lugar a la sanción de su accionante.

En todos los casos, el hecho imputable como causal de esclarecimiento y sanción deberá ser real, probado y actual y no encontrarse en el plazo de caducidad previsto en el estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- IMPEDIMENTOS

Ningún miembro de los órganos de gobierno de la cooperativa podrá participar en el trámite de un proceso disciplinario, cuando se encuentre involucrado directa o indirectamente en los hechos materia del proceso, bajo sanción de nulidad y de aplicarse al infractor las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 13°.- ALEJAMIENTO TEMPORAL DEL CARGO DE DIRIGENTE

Como medida temporal y preventiva, la misma que no constituye sanción, cuando un delegado o dirigente sea sometido a proceso investigador y sólo con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la investigación, el consejo de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la cooperativa, podrá disponer el apartamiento temporal del ejercicio del cargo que ejerce el dirigente sometido a investigación. Esta medida durará hasta la fecha en que se realice la Asamblea General en que se trate el caso del investigado.

ARTÍCULO 14°.- DELEGACIÓN

El consejo de administración, a excepción de la Asamblea General, podrá delegar el proceso de investigación y

esclarecimiento de un hecho considerado falta, en una comisión investigadora designada para tal efecto.

Las conclusiones y recomendaciones de la comisión investigadora encargada, serán puestas en conocimiento del consejo de administración a fin de que adopte la decisión que corresponda. Es función de la comisión investigadora actuar como órgano auxiliar del consejo de administración

ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES SOMETIDOS A PROCESO

Los socios, delegados y dirigentes sometidos a proceso disciplinario, respecto del procedimiento instaurado en su contra, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales; de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes; de solicitar actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar al órgano a cargo del proceso cualquier información dirigida a esclarecer la verdad de los hechos.
4. Comprobar previamente a su presentación ante el órgano a cargo del proceso, que los documentos y demás pruebas sean auténticas y proporcionar cualquier información veraz.

ARTÍCULO 16°.-ALEGACIONES

Los socios, delegados o dirigentes sometidos a proceso administrativo disciplinario pueden en cualquier momento del proceso, formular alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio como descargo, los que serán analizados por el órgano competente al momento de resolver.

TÍTULO II

CAUSALES DE SANCIÓN

ARTÍCULO 17°.-HECHOS SANCIONABLES

Son hechos sancionables:

1. Incumplir, con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, SBS, FENACREP, los reglamentos, acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de gobierno, así como con los compromisos contraídos con la cooperativa.
2. Dejar de asistir a las reuniones o actos a las que sea debidamente convocado.
3. No participar en los eventos de capacitación programadas por la cooperativa.
4. No concurrir injustificadamente a votar en el proceso electoral.
5. Faltar el respeto en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, a los socios, delegados, dirigentes y funcionarios.
6. Contribuir acciones negativas a la mala imagen de la institución y actuar en desprestigio de ella.
7. Recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa

- fuera de la cooperativa sin agotar la vía administrativa interna.
8. Actuar de cualquier forma o medio en contra de la unidad asociativa e institucional de la cooperativa.
 9. Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de la Cooperativa.
 10. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
 11. Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
 12. Causar daño material a la cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales o a sus dirigentes.
 13. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, sea en forma individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución o la de sus dirigentes y representantes.
 14. Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares.
 15. Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la cooperativa.
 16. Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o desprestigio.
 17. Incumplir negligentemente sus funciones de delegado o dirigente.
 18. No concurrir injustificadamente a las asambleas

- generales de delegados en las fechas convocadas.
19. Omitir con denunciar ante el consejo de administración o vigilancia los actos irregulares, delictivos o inmorales de los que tenga pruebas.
 20. Incumplir con los encargos que la asamblea general le asigne dentro de los plazos establecidos.
 21. Atentar de cualquier medio, forma o hecho contra los intereses de la cooperativa.
 22. Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra la cooperativa y sus dirigentes, ante organismos cooperativos de grado superior, autoridades policiales, administrativas y judiciales.
 23. Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
 24. Desprestigiar a los dirigentes, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
 25. Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones y atribuciones de un consejo o comité, diferente al que pertenece como dirigente o en las funciones y atribuciones del gerente general.
 26. Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la eficacia o la eficiencia del trabajo de los consejos o comités.
 27. Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio a la institución.
 28. Retener bienes, dinero en efectivo o valores, por más tiempo del autorizado, recibidos para realizar gastos

- en compras o actividades de la cooperativa.
29. Contratar o despedir personal rentado, colaboradores ad honorem o practicantes de cualquier naturaleza, sin autorización del gerente o del consejo de administración.
 30. Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en las labores del gerente.
 31. Impartir o dictar órdenes en forma directa a los trabajadores remunerados o al gerente de la cooperativa, sin autorización del consejo de administración.
 32. Presentar documentación falsa o adulterada en la rendición de gastos.

TÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 18°.-TIPOS DE SANCIÓN

Las faltas cometidas por los socios, delegados o dirigentes, según su gravedad, reincidencia, intencionalidad del autor, se sancionarán con las siguientes medidas, en cada caso:

1. Amonestación Escrita

- a) Cuando el socio, delegado o dirigente incumpla injustificadamente las obligaciones señaladas por el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y los acuerdos de cualquier órgano de gobierno.
- b) Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones previstos en la ley, el estatuto y el presente reglamento.

- c) Asumir o irrogarse representación de la cooperativa o realizar cualquier gestión pública o privada sin estar autorizada para ello.
2. Multa pecuniaria la misma que oscilará entre 0.5% hasta (tres) 3 UIT según la gravedad de la falta. La multa pecuniaria podrá ser impuesta como sanción independiente o como complementaria a la sanción de suspensión temporal. Cuando sea impuesta como sanción complementaria, constituye parte integrante de la misma sanción y no una doble sanción por el mismo hecho o falta.
3. Suspensión temporal de sus derecho como socio , por no menos de 07 días ni más de 5 años, según las circunstancias concurrentes al caso, la gravedad de los hechos :
- a) Cuando el socio, delegado o dirigente, incumpla reiterada e injustificadamente las obligaciones señaladas por el estatuto, los acuerdos de la asamblea general, los acuerdos del consejo de administración o los reglamentos internos y haga caso omiso a la amonestación verbal o escrita que se le cursó en anteriores oportunidades.
- b) Utilice los bienes, servicios, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares o en beneficio de terceros.
- c) Acudir a las instancias externas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la cooperativa.
4. Exclusión, acordada por mayoría simple de los miembros del consejo de administración o por asamblea general, según se trate de socios,

delegados o dirigentes respectivamente, en los siguientes casos:

- a. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
- b. Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.
- c. Causar daño material a la cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales o a sus dirigentes.
- d. Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, sea en forma individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución o la de sus dirigentes y representantes.
- e. Incumplir las disposiciones y prohibiciones previstas en la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- f. Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la cooperativa para fines particulares.
- g. Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la cooperativa.
- h. Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o desprestigio.
- i. Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones

- falsas o sin pruebas suficientes, sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus delegados, dirigentes o funcionarios.
- j. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia interpuesta contra la cooperativa o sus dirigentes.
 - k. Haber sido excluido de instituciones afines o similares por actos de mala gestión administrativa, asociativa o dirigencial.
 - l. Haber proporcionado datos falsos al momento de inscribirse como socio.
 - m. Atentar contra la estabilidad económica, administrativa y social de la cooperativa de cualquiera modo o utilizando cualquier medio o forma.
 - n. Presentar información o documentación falsa o adulterada a la cooperativa o cualquier autoridad policial, judicial, municipal o administrativa.
 - o. Obstaculizar o interferir las funciones y actividades de los órganos de gobierno, distintos al que pertenece el dirigente.
 - p. Obstaculizar o interferir el normal funcionamiento de la gerencia.
 - q. Causar por cualquier medio o forma, daño moral a los representantes legales y a sus dirigentes dañando su reputación y buen nombre.
 - r. Incumplir en forma reiterada las disposiciones y prohibiciones previstas en la ley, el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
 - s. Realizar actos de mala gestión en la cooperativa.
 - t. Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones

y atribuciones de un consejo o comité, diferente al que pertenece como dirigente.

ARTÍCULO 19°.-CONDICIÓN ATENUANTE

La concurrencia voluntaria de los denunciados y el reconocimiento voluntario de los hechos irregulares imputados y la subsiguiente manifestación escrita y de disculpas por el encausado y según la gravedad de las faltas cometidas, dará lugar a la disminución de la sanción a imponerse.

ARTÍCULO 20°.-CONDICIÓN AGRAVANTE

La reincidencia o renuencia a colaborar en el esclarecimiento de los hechos, así como la defensa obstruccionista, constituyen agravantes a los efectos de la aplicación de las sanciones a los infractores.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO INVESTIGATORIO

ARTÍCULO 21°.-INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se abre investigación preliminar cuando a pedido de parte o de oficio, se atribuya o impute al socio, delegado o dirigente un hecho, acto o conducta considerados como causales de sanción previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.-DENUNCIA

La denuncia puede ser presentada en forma verbal o

escrita; la denuncia verbal será asentada en un acta, quedando sujeta a su ratificación dentro de los cinco días calendarios siguientes a su formulación; de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrá por no presentada la denuncia procediéndose a su archivamiento.

ARTÍCULO 23°.- PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA

El consejo de administración verificará si existen indicios razonables y si la denuncia procede o no, así como el plazo de caducidad. De no existir pruebas razonables de la falta, la denuncia será declarada improcedente y se procederá a su archivamiento.

ARTÍCULO 24°.- INFRACCIONES FLAGRANTES.

El consejo de administración de oficio puede acordar instaurar proceso disciplinario en forma inmediata, cuando a través de cualquiera de sus miembros o de la Gerencia conozca mediante información fundamentada de la existencia de una conducta infractora flagrante de las normas que rigen la cooperativa.

ARTÍCULO 25°.- ADMISIÓN DE LA DENUNCIA E INDICIOS RAZONABLES.

El consejo de administración o cualquiera de los órganos competentes, mediante resolución abrirá investigación de las faltas cometidas por un socio, delegado o dirigente, cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho irregular, acto o conducta considerados como causales de sanción previstas en la ley general de cooperativas, el estatuto o el presente reglamento.

El consejo de administración dictará resolución de admisión de la denuncia, y dispondrá mediante acuerdo, que se abra investigación o se desestime. La resolución es inimpugnable.

ARTÍCULO 26°.- ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS

El consejo de administración goza de la potestad de disponer la acumulación de las denuncias, investigaciones o procesos, siempre que guarden conexión, se trate de los mismos sujetos intervinientes y se encuentren pendientes de resolución final, sea a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIÓN Y PLAZO PARA DESCARGOS

La resolución de admisión de la denuncia, las faltas cometidas y la apertura del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito a los presuntos autores dentro de los cinco días (05) calendarios de adoptado el acuerdo de abrir proceso investigatorio. La notificación deberá ser cursada a la dirección que el socio tenga registrado en la cooperativa. En la notificación deberá expresarse los cargos que se le imputan, el plazo para contestar y presentar pruebas de su descargo, su derecho a ser oído y a ser asistido por letrado o por el socio que designe. Conjuntamente con la notificación deberá adjuntársele un ejemplar del Reglamento de Faltas y Sanciones.

El emplazado tendrá un plazo de ocho (08) días calendarios para que formule sus descargos, ofrezca los medios probatorios y efectúe los descargos que considere pertinentes.

La notificación de la denuncia será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la gerencia de la cooperativa. La notificación será realizada dentro del plazo antes fijado y luego de adoptada la decisión.

ARTÍCULO 28°.- PLAZO DE 15 DÍAS PARA LA INVESTIGACIÓN

El consejo de administración procederá a realizar todas las investigaciones del caso, en un plazo máximo de 15 días calendarios computados desde la fecha del acuerdo de abrir proceso disciplinario. El plazo puede ser prorrogado de diez (10) días calendarios.

ARTÍCULO 29°.- OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR A LAS CITACIONES

El involucrado en el proceso disciplinario está obligado a concurrir personalmente a las citaciones que se le formulen; puede hacerse asesorar por letrado, si así lo considera.

La citación para que concurra, será requerida bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. Si a pesar de la segunda citación el notificado no se presenta, se dispondrá la continuación del proceso en rebeldía. Sólo por causas debidamente justificadas y probadas, podrá citársele para una tercera fecha.

ARTÍCULO 30°.- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Todos los escritos serán presentados por secretaría de la cooperativa en el horario de atención a los socios, la que extenderá el cargo respectivo. La Gerencia enviará al

consejo de administración en forma inmediata los escritos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 31°.- FORMALIDADES DE LA COMPARECENCIA

El citatorio debe contener los siguientes:

- El nombre y la dirección del órgano que cita.
- El objeto y asunto de la comparecencia;
- Los nombres y apellidos del citado;
- El día y hora en que debe comparecer, que no puede ser antes del tercer día de recibida la citación. Convencionalmente puede fijarse el día y hora de comparecencia;
- El apercibimiento, en caso de inasistencia al requerimiento.
- Asistir en compañía de letrado si así lo decidiese.

ARTÍCULO 32°.- DERECHO A DESIGNAR UN DEFENSOR.

El procesado tiene el derecho a designar un defensor letrado, de ser el caso, o designar a otro socio para dicha función, siempre que éste último sea hábil.

ARTÍCULO 33°.- INFORME ORAL.

En cualquiera de las etapas del proceso se podrá conceder el derecho a informe oral, por un término que no excederá los 15 minutos.

ARTÍCULO 34°.- CARGA DE LA PRUEBA

Corresponde al órgano investigador obtener la pruebas de la infracción y a los socios, delegados o dirigentes

sometidos a proceso disciplinario, aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o presentar alegaciones.

TÍTULO V

FIN DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATORIO

ARTÍCULO 35°.- FIN DEL PROCEDIMIENTO

Pondrán fin al procedimiento las resoluciones del consejo de administración o del órgano que se pronuncie sobre el fondo del asunto y el silencio de la instancia, en el caso de que el órgano correspondiente no se pronuncie en el plazo establecido. El Consejo de Administración deberá adoptar el acuerdo que ponga fin al procedimiento dentro de los diez (10) días calendarios de concluido el plazo investigador. La asamblea general deberá pronunciarse, en el caso de las apelaciones, en la reunión más próxima que para el efecto convoque el consejo de administración.

ARTÍCULO 36°.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Los integrantes del consejo de administración o la comisión especial nombrada para el efecto, constituido en instancia primera, valoran los medios probatorios, en forma colegiada, utilizando su apreciación razonada, con independencia e imparcialidad, adoptando su decisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Los votos discrepantes deberán ser necesariamente fundamentados y en forma individual.

ARTÍCULO 37°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los siguientes requisitos:

- 1. Competencia.-** Deberá ser emitido por el órgano facultado en razón del presente reglamento, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.-** Las resoluciones deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido deberá ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad institucional cooperativa.-** Adecuarse a las finalidades de la cooperativa y del cooperativismo en general, asumidas por el Estatuto, la Ley General de Cooperativas y sus normas complementarias y conexas que otorgan las facultades al órgano emisor de la resolución.
- 4. Motivación.-** La Resolución debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico cooperativo.

ARTÍCULO 38°.- MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Los acuerdos que adopte el consejo de administración o la comisión, deben ser debidamente motivados, con

expresa mención de las normas infringidas y de los fundamentos de hecho que las sustentan.

La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.

Al momento de resolver, el órgano competente tendrá en cuenta los antecedentes, las medidas o sanciones correctivas que con anterioridad se hubiera aplicado al investigado, con sujeción a las normas internas de la cooperativa.

ARTÍCULO 39°.- CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES

Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño causado a la cooperativa.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio ilegalmente obtenido.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

ARTÍCULO 40°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Los errores material o aritmético en la resolución que ponen fin al proceso pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los socios, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

TÍTULO VI

CONTRADICCIÓN Y RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 41°.- FACULTAD DE CONTRADICCIÓN

Frente a una resolución o acuerdo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo de los investigados, procede su contradicción en la vía administrativa interna mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

Solo son impugnables las resoluciones definitivas que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 42°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

ARTÍCULO 43°.- TÉRMINO DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS.

El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días calendarios para el recurso de reconsideración, que deberá resolverse en el plazo de diez (10) días calendarios de presentada; el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendarios de notificada la resolución que deniega la reconsideración, la que deberá resolverse en la asamblea general más próxima que para el efecto convoque el consejo de administración.

ARTÍCULO 44°.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá, además, con señalar nombre completo del recurrente, número y fecha de la resolución que impugna, nuevas pruebas cuando se trate de reconsideración.

En el caso del recurso de apelación deberá contener la sustentación errónea de la interpretación de la norma o las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, Los recursos impugnativos pueden o no ser autorizados por letrado.

ARTÍCULO 45°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Si

no apareja nueva prueba será declarada improcedente. El recurso de reconsideración será interpuesto dentro de los quince días (15) calendarios de recibida la notificación de la resolución que motiva la impugnación. Es responsabilidad del consejo de administración resolver el recurso interpuesto, dentro de los diez (10) días calendarios de recibida la impugnación.

El recurso de reconsideración es optativo del investigado; pudiendo si así lo considera presentar directamente el recurso de apelación.

ARTÍCULO 46°.- RECURSO DE APELACIÓN

Contra lo resuelto por el consejo de administración o la comisión procede igualmente el recurso de apelación, no pudiendo ser simultáneo ni paralelo con el de reconsideración.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse al mismo órgano que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la asamblea general. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de diez días (10) días calendarios de notificada la resolución, que deniega la reconsideración.

ARTÍCULO 47°.- PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El recurso de apelación será interpuesto ante el consejo de administración a fin de que se ponga obligatoriamente

en conocimiento de la asamblea general inmediata, más próxima, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del órgano que la convoca.

El acuerdo de la asamblea general pone fin a la vía administrativa interna.

Si convocada la más próxima e inmediata asamblea, ésta no resuelve la impugnación, se tendrá por agotada la vía administrativa interna en la cooperativa.

ARTÍCULO 48º- ACTO FIRME

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos de reconsideración y apelación se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento se aplicará en todo lo que no se oponga al estatuto, en cuyo caso, prevalecerán las normas de éste.

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos de índole disciplinaria, iniciados antes de la vigencia de este reglamento se regirán por la normativa anterior, hasta su conclusión.

TERCERA.- El presente reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación y será puesto en conocimiento de los socios a través de los medios de comunicación institucional, bajo cargo y responsabilidad de la gerencia general. La tarea de difusión coadyuvará el Comité de Educación, correspondiendo fiscalizar su cumplimiento al Consejo de Vigilancia conforme a las

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA SOCIOS, DELEGADOS Y DIRIGENTES



TARAPOTO - SAN MARTÍN - PERÚ

coopacsanmartin.pe

Aprobado por el Consejo de Administración: SE-CA N° 08 del 09 de marzo de 2016.